

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde la publicacion de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, que exigió á los Profesores de los Colegios privados el mismo título universitario

que á los Profesores oficiales, para que los estudios hechos en aquéllos tuvieran validez académica, dicho Profesorado vino constantemente formando parte de los Tribunales de asignaturas que se constituían para examinar á sus alumnos, hasta que por el Real decreto de 25 de Mayo de 1875, dictando reglas para la celebracion de exámenes de asignaturas y de grados, se dispuso que los Tribunales se constituyesen exclusivamente con Profesores de la enseñanza oficial. El Real decreto de 28 de Febrero de 1879 les dió de nuevo entrada en los Tribunales; pero el reconocimiento de este antiguo derecho quedó en gran parte menoscabado por el de 5 de Febrero de 1886, que, al restablecer el anterior, concedió la misma prerrogativa á todos los Profesores privados, tuvieran ó no título universitario.

El fundamento de tan ámplia concesion no fué otro, según en la exposicion se consigna, que el no exigir aquella circunstancia el decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874 para desempeñar funciones docentes en un establecimiento incorporado; pero habiéndose publicado dicho decreto-ley con caracter reglamen-

tario, desarrollando los principios y fundamentos del decreto-ley de 29 de Julio del mismo año, en consonancia con lo preceptuado en el de 21 de Octubre de 1868, cuyo artículo 10 exige aquel requisito para ejercer las funciones de examinador, dicho precepto debía considerarse vigente, por hallarse contenido en una disposición anterior, no derogada, de carácter legislativo.

Si la presencia del Profesor sirve de garantía á los alumnos en aquellos actos en que han de juzgarse su aplicación y aprovechamiento durante el curso, teniendo en cuenta para ello todos sus antecedentes académicos, la posesión del título profesional ha de garantizar asimismo el mejor desempeño de la misión encomendada á los Profesores privados, tan delicada y transcendental de suyo, que no debe confiarse á personas cuya aptitud no se halle plenamente probada, á menos de correr el grave riesgo de poner la instrucción de la juventud en manos de quienes carecen de la preparación científica indispensable para dirigirla con acierto.

Otro tanto puede decirse de la dirección científica y literaria de los Colegios incorporados.

El art. 12 de la Constitución del Estado autoriza á todos los españoles para fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación, con arreglo á las leyes, y el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 les concede igual autorización para fundar establecimientos de enseñanza; pero ni este decreto, ni los de igual carácter de 29 de Julio y 29 de Septiembre de 1874, por más que en ellos se hable siempre de fundadores, empresarios ó directores, nada establecen sobre las condiciones para dirigirlos; de todo lo cual se deduce que pudiendo ser distintas las entidades de empresario y Director para este último cargo y con relación á los Colegios incorporados, cabe exigir alguna circunstancia que, sin pugnar con el precepto constitucional ni con lo ordenado en los referidos decretos leyes, contribuya al mayor prestigio de la enseñanza privada y á que se obtengan en la misma resultados más positivos, colocándola bajo la dirección inteligente de personas peritas, por los títulos académicos de que se hallen adornadas, en la instrucción de la juventud.

La adopción inmediata de una reforma en tal sentido, por más que la reclame con urgencia el estado de la enseñanza privada, ha de sufrir, no obstante, algún aplazamiento en su aplicación toda vez que debe respetarse el derecho que los Profesores sin título han adquirido para el presente curso al amparo del Real decreto de 5 de Febrero de 1886, que los dió entrada en los Tribunales de examen.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1893-1894 sólo tendrán derecho á formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas que hayan de juzgar á sus alumnos, los Profesores de los Colegios de segunda enseñanza, incorporados, que sean Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras, ó de Ciencias, ó tengan los títulos de Preceptores de Latinidad ó de Regentes en asignaturas.

Art. 2.º Los Preceptores de Latinidad y los Regentes sólo estarán habilitados para ser Profesores de las asignaturas á que se contraigan sus respectivos títulos, aparte de aquéllas para cuya enseñanza no se exige título profesional.

Art. 3.º Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza, incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en una de las citadas facultades.

Art. 4.º Los individuos de las Corporaciones religiosas, habilitados para la enseñanza, continuarán dispensados del título para dirigir y enseñar en los Colegios fundados por las Corporaciones á que pertenezcan, conforme á

lo establecido en el art. 153 de la ley vigente de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1892.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion 2.^a de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte ó sea de Quintanilla de Abajo á Villafuerte en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesetas, quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, *C. Castel*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion 2.^a de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte ó sea de Quintanilla de Abajo á Villafuerte en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuésa en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de la 2.^a seccion de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte ó sea de Quintanilla á Villafuerte en la provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes,

el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, *C. Castel*.

Talon núm. 939.

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

En cumplimiento del acuerdo de la Diputacion provincial de 18 del corriente, se participa á todos los interesados que desde esta fecha no se insertará anuncio alguno que no sea de los de carácter de oficio, sin que previamente se consigne en el Negociado correspondiente su importe aproximado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por los particulares, Corporaciones y Autoridades civiles, judiciales y militares.

Valladolid 23 de Noviembre de 1892.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

NÚM. 3.326.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

CÉDULAS PERSONALES.

Por el Arrendatario de la Recaudacion del impuesto de cédulas personales, en esta provincia, se me participa haber nombrado para la investigacion de referido impuesto en la Capital, á D. José Perez Feijó y D. Fernando Alonso Cortegana, los cuales darán principio desde luego á la visita.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto.

Valladolid 26 de Noviembre de 1892.—*Federico Asquerino*.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja de Portillo.

El Ayuntamiento de quien tengo el honor de ser su Presidente, ha acordado en sesion de este día proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias de caracter local que se hallan dentro de este término municipal conforme á la disposicion del art. 70 del Reglamento aprobado por S. M. en 13 de Agosto de 1872. Y á los efectos prevenidos en art. 74 de indicado Reglamento se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, previniendo á todos los terratenientes que esta operacion dará principio el día 28 del actual á las nueve de su mañana, y á la misma se continuará en los demás días que fueren necesarios. Para la justificacion y prueba de los propietarios les será admitido el testimonio de la propiedad y como complementario ó supletorio la prueba testifical de ancianos conocedores del campo, siendo preferidos los que hayan sido guardas ó pastores.

La Pedraja 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, *Delfin Valdés*.—El Secretario de la Comision, *Juan Lopez Pradales*.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDECIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Peetas.	Cts.
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quiñones de tierras	Estado	11697	510	Urones	19 16	16 Dbre. 1892	666	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Dos viñas	Id.	11962	614	Puente Duero	18 29	id.	22	50
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11963	615	Idem	18 29	id.	3	70
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11944	631	Idem	18 29	id.	28	15
Francisco Rodriguez	Cubillas	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	16 3	id.	200	
Raimundo Gatón	Melgar de Arriba	Un quiñon de 19 tierras	Id.	13183	5742	Melgar de Arriba	2 11	di.	321	
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Dos tierras	Clero	11719	140	Urones	19 30	id.	161	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11714	144	Idem	19 30	id.	200	75
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11722	940	Mayorga	19 80	id.	165	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11716	745	Idem	19 30	id.	265	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11727	146	Villagomez	19 30	id.	145	25
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11715	145	Mayorga	19 30	id.	325	
Félix Nieto	Moraleja	Un quiñon de tierras	Id.	11988	579	Moraleja	18 4	id.	36	75
Serapio Navas	Tordesillas	Uno idem idem	Id.	11820	537	Tordesillas	18 17	id.	175	
Angel Cabero	Villardefrades	Uno idem idem	Id.	8514	486	Villardefrades	18 17	id.	130	
Serapio Navas	Tordesillas	Una ribera	Id.	12011	9158	Tordesillas	18 17	id.	50	
Santos Garcia	Villalon	Un quiñon de 6 tierras	Id.	13182	5847	Sahelices de Mayorga	2 11	id.	370	50
Miguel Ruiz Gonzalez	Fombellida	Siete tierras	Propios	10661	9154	Fombellida	9 10	id.	127	
Vicente Delgado	Berrueces	Siete idem	Id.	12120	1624	Morat de la Paz	8 10	id.	240	10
Fernando Moraleja	Valladolid	Redencion aprovechamiento de pastos	Id.	6585	1168	Mucientes	8 16	id.	108	
José Romero Gilsanz	Idem	Un prado roturado	Id.	13188	3099	Valverde de Campos	2 1	id.	1250	10
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	13187	9104	Idem	2 1	id.	750	10
Pedro Loustanan	Mayorga	Una idem	Instruccion pública	12219	617	Mayorga	15 21	id.	9	4
Santos Escudero	Idem	Una idem		12218	617	Idem	15 21	id.	9	68

Valladolid 24 de Noviembre de 1892.

Conforme:

EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES,
Ferrerias

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,
José Mendez Vega.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	1024	95							
Idem de caminos vecinales.	879	39							
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Arreglo de paseos y jardines y conservacion de viveros.	360	25							
Total	2298	89							
				Total materiales y huebras					

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	2298	89
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	2298	89

Valladolid 12 de Noviembre de 1892.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º, El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

Núm. 3.300.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Comino del hoyo..	129	30	Saturnino Rivera y 138 más..						
			Marcos Pedroso y 3 labradores más..	Huebras.	4 y 1/2	3	78		17
			Epifanio Rivera y otros.	acopio de piedra.	178 mts. y medio.	2			357
Total jornales.	129	30	Total materiales y huebras						374

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	129	30
Idem los materiales y huebras.. .	374	
Total pesetas.	503	30

Pesquera de Duero 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Aniceto Castaño Villázan.

Seccion quinta.

Núm. 3.322.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en demanda ejecutiva que siguen los testamentarios y heredero usufructuario de D. Juan Deschandel Gleirseis, contra don Agustin Mialhe Dreyre, de esta vecindad, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses estipulados y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintiocho de Diciembre próximo á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se venden:

1. Una casa, sita en esta Ciudad, en la calle de las Angustias Viejas, número diez y seis antiguo, hoy calle de la Torrecilla, número diez y siete, con fachada á la calle de Gondomar, número diez y siete y Cadenas de San Gregorio, números diez, doce y catorce accesorios, linda por su costado derecho como en ella se entra por la calle de la Torrecilla, con calle de Gondomar; por el izquierdo con casa de los herederos de don José Elordi y con otra de los herederos de don Faustino Rodriguez y por su parte opuesta á la calle de la Torrecilla con calle de Cadenas de San Gregorio; mide una superficie de dos mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados y vale cincuenta y cuatro mil pesetas. 54.000
2. Otra casa, situada en esta Ciudad, en la calle del Puente Mayor, número cuatro antiguo, hoy número primero, edificio titulado ex Convento de Trinitarios Descalzos; linda como en él se entra por la expresada calle del Puente Mayor, por el costado derecho con casa y corral de los

herederos de don Leon Serrano, por el costado izquierdo con la Iglesia parroquial de San Nicolás y con corrales del Hospicio provincial y por su parte accesoría dá frente al paseo de las Moreras; mide una superficie de tres mil doscientos dos metros y treinta centímetros cuadrados y vale sesenta y dos mil seiscientos pesetas. 62.600

3. Una Fábrica de harinas titulada de la Trinidad, en término municipal de Tudela de Duero, antiguo molino harinero, situado á la margen derecha del río Duero; linda por Mediodía con camino de Villabañez, ribazo y margen del río; por Poniente camino de Villabañez; por Norte con ribazo del río, y por Oriente con el mismo río Duero; mide una superficie de mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados y vale setenta mil quinientas pesetas.. . . 70.500

Total. 187.100

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los títulos de propiedad consistentes en certificaciones del Registro, así como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarles los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Talón núm. 941.